



EJECUTIVO: 53-2021-00776-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA.

Demandado: YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS., en calidad de apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA, representado legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$51.626.472.00**, correspondientes al capital Insoluto de la obligación **No.2922303200** respaldada por el pagare **No. 00000219716**.
2. Por la suma de **\$3.075.631.00**, correspondientes a intereses de plazo de la obligación **No.2922303200** respaldada por el pagare **No.00000219716**, desde el día 15 de junio de 2021y hasta el 11 de octubre de 2021.
3. Por la suma de **\$201.092.00**, correspondientes a intereses de mora de la obligación **No.2922303200** respaldada por el pagare **No. 0000219716** desde el día 12 de octubre de 2021 y hasta el 30 de octubre de 2021.
4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61e74e2fdcdf96a679edbaf901d2264ba3bd6cc17a7642ab9b3283f21aafd97

Documento generado en 13/12/2021 03:58:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**